



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Martes, 21 de septiembre de 1993. — Número 188

Página 3.729

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- | | | |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1.2 | Consejería de Presidencia.— Corrección de errores al Decreto 61/93, de 31 de agosto | 3.730 |
| 1.2 | Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Orden de 14 de septiembre de 1993 por la que se fijan los criterios para determinar la cuantía de las subvenciones reguladas en la Orden de 18 de marzo de 1991, correspondientes a los ejercicios 1992 y 1993 | 3.730 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Junta de Castilla y León.— Resolución de expediente sancionador BU-14.482-O | 3.730 |
| Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Edictos de notificaciones de expedientes a deudores diversos | 3.730 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- | | |
|-----------------------------------------------------|-------|
| Cillorigo-Castro.— Anuncio de subasta pública | 3.733 |
| Santander y Penagos.— Devoluciones de fianzas | 3.734 |

3. Economía y presupuestos

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Polanco.— Impuesto sobre bienes de naturaleza rústica | 3.734 |
| Santa Cruz de Bezana.— Expediente de suplemento de crédito número tres de 1993 | 3.734 |

4. Otros anuncios

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Hazas de Cesto.— Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Hazas de Cesto | 3.734 |
| Comillas.— Licencia para instalación de almacenamiento y distribución de GLP | 3.740 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 335/92 . | 3.740 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 433/92 ... | 3.741 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expediente número 353/92 . | 3.741 |

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expedientes números 183/93 y 101/93 . | 3.742 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expedientes números 374/93, 423/92, 429/92 y 1.033/84 | 3.743 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de San Fernando (Cádiz).— Expediente número 549/90 . | 3.744 |

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.— Extravío de libretas y resguardos | 3.744 |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------|

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Advertidos errores en el Decreto 61/93, de 31 de agosto, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 181, de 10 de septiembre, se corrigen como sigue:

En el párrafo cuarto de la exposición de motivos (página 3.635), donde dice «con respecto de la legislación...», debe decir «con respeto de la legislación...».

En la misma página, artículo 2.º, punto 2, donde dice: «la adjudicación formalización de los contratos se tramitará...», debe decir: «la adjudicación y la formalización de los contratos se tramitarán...».

Santander, 13 de septiembre de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

93/110970

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 14 de septiembre de 1993 por la que se fijan los criterios para determinar la cuantía de las subvenciones reguladas en la Orden de 18 de marzo de 1991, correspondientes a los ejercicios 1992 y 1993.

La Orden de 18 de marzo de 1991 establece el marco jurídico en que debe desarrollarse la actividad dispensadora de ayudas destinadas a diferentes Ayuntamientos de la región por la ubicación de vertederos controlados, hornos autoincineradores, plantas de transferencia y otros motivados por la ejecución del Plan de Residuos Sólidos Urbanos.

La cuantía de las subvenciones a conceder a los Ayuntamientos a que se refiere el ámbito subjetivo de la citada Orden viene determinada por las cantidades fijadas para 1991, siendo necesario, a los efectos del artículo 16 de la Ley de Cantabria 5/1993, de 6 de mayo, de Presupuestos de la Diputación Regional de Cantabria, precisar los criterios de actualización de dicha cantidad para los años 1992 y 1993.

En virtud de todo ello,

DISPONGO

Artículo único. Con cargo a los fondos presupuestarios de 1993, se podrán conceder a los Ayuntamientos citados en la Orden de 18 de marzo de 1991 las subvenciones correspondientes a los años 1992 y 1993 por la realización de las actividades fijadas por la citada norma.

La cuantía para cada una de dichas anualidades se determina de la siguiente forma:

—1992: Cuantía fijada para el ejercicio de 1991 incrementada con el índice de precios al consumo facilitado por el INE correspondiente a 1991.

—1993: Cuantía fijada para el ejercicio 1992 incrementada con el índice de precios al consumo facilitado por el INE que resulte a 31 de diciembre de 1992.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no regulado en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo de 1991.

Segunda.—Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 14 de septiembre de 1993.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria (encargado de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), Ángel Madañaga de la Campa.

93/110997

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Fomento

Servicio Territorial de Burgos

Resolución de expediente sancionador BU-14.482-0

Visto el expediente de sanción BU-14.482-0, instruido contra don César Martínez Ruiz, con domicilio en La Abadilla de Cayón (Cantabria), por denuncia de la Guardia Civil de Tráfico el 26 de marzo de 1993, a las siete cincuenta y cinco horas, en la N-I, kilómetro 155, al efectuar un transporte de trigo desde Pedrosa de Río Urbel (Burgos) hasta Sacromenia (Segovia) con vehículo S-7517-D y con un exceso de 7.400 kilogramos sobre el permitido al mismo. Notificados los cargos en «Boletín Oficial de Cantabria» del día 7 de julio de 1993, número 134, no ha presentado pliego de descargos, por lo que, vista la propuesta del instructor, que se acepta, se declaran probados los hechos que arriba se le imputan, con infracción del artículo 140.c) de la LOTT 16/87, de 30 de julio, y artículos 197.c) y 201 de su reglamento, con lo que, aplicando el artículo 143 de la misma Ley, impongo a don César Martínez Ruiz la multa de 300.000 pesetas; contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, según el artículo 122 de la L. P. A. ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León.

Burgos a 9 de agosto de 1993.—El delegado territorial, don José I. Marín Izquierdo.

93/109578

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Edicto para la notificación de la providencia de apremio a deudor con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudor a la Seguridad Social por los siguientes débitos:

Nombre: Don Leandro Noval Varela. Municipio: Camargo. Período: 11-92. Importe: 55.622 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 4 de agosto de 1993 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Al citado deudor se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que comparezca el interesado, éste será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por la Recaudación Ejecutiva.

En Santander a 6 de septiembre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

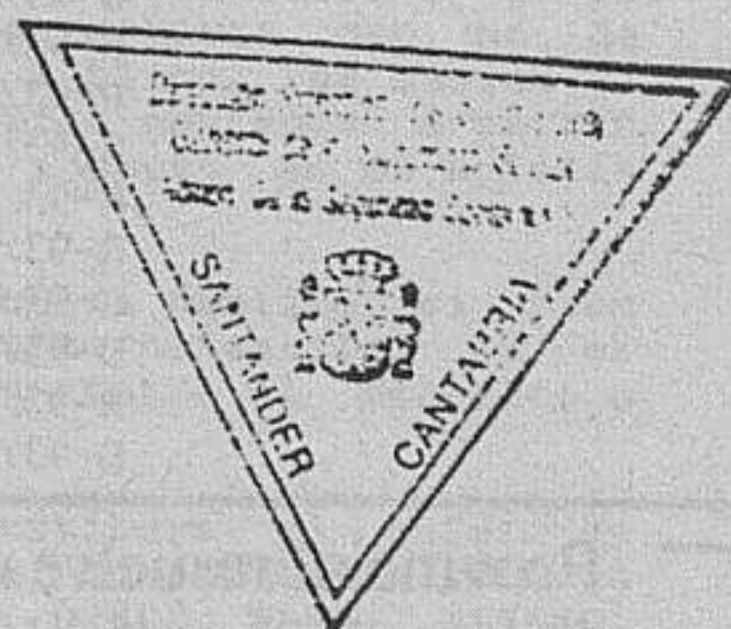
93/107543

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En la ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL nº 39/01 de Santander se tramitan los expedientes de reclamación de deudas que se relacionan en las hojas anexas, de los cuáles se desconoce su actual domicilio, efectuándose publicación para que sirva de notificación a los mismos, conforme establece el artículo 59 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), haciéndose saber que en el plazo de los QUINCE DIAS HABILES siguientes a la presente notificación deberán comparecer ante esta ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para justificar mediante los correspondientes documentos de cotización, debidamente cumplimentados por la Oficina Recaudadora, que se ha efectuado el ingreso de los débitos.

En el mismo plazo pueden los sujetos responsables afectados efectuar las impugnaciones que consideren convenientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 y 189 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre (B.O.E. de 25 de octubre de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Se les previene de que transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el ingreso o sin formular recurso o reclamación acreditando debidamente la improcedencia de la reclamación de la deuda, se procederá a la iniciación del procedimiento de apremio para el cobro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, antes citado.



EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION

Fdo.: Carlos Puente Gómez.

93/109598

RELACION DE SUJETOS RESPONSABLES QUE SE CITA.

Nº C.C.C.:	SUJETO RESPONSABLE:	LOCALIDAD:	Nº EXPTE.:	PERIODO:	IMPORTE:
39/00.041.708/81	ALUMINIOS DIAZ, S.L.	SANTANDER	R-93/3621	DIC/92	45545
39/00.051.244/14	AT. EQUIPAMIENTOS Y SERVI, S.L.	MALIANO	R-93/003741	DIC/92	95347
39/00.051.431/07	AUTO GAMI S.L.	LA ENCINA	R-93/003743	DIC/92	31504
39/00.037.497/41	BAREZ GOMEZ, JOSE RAMON	SANTANDER	R-93/003606	DIC/92	492918
39/01.000.325/18	BRAVE MOYANO SEGUNDO	PENAGOS	R-93/003770	DIC/92	184625
39/00.048.347/27	CALFRHE S.L.	MALIANO	R-93/003691	DIC/92	81090

Nº C.C.C.:	SUJETO RESPONSABLE:	LOCALIDAD:	Nº EXPTE.:	PERIODO:	IMPORTE:
39/00.043.330/54	CAMPOS RUEDA, SEBASTIAN	SANTANDER	R-93/003631	DIC/92	63542
39/01.000.593/92	CODEVEN, SA	ASTILLERO	R-93/003779	ENE/93	75648
39/01.000.593/92	CODEVEN SA	ASTILLERO	R-93/003778	DIC/92	75648
39/01.000.593/92	CODEVEN, S.A.	ASTILLERO	R-93/003780	FEB/93	75648
39/00.028.674/45	COMERCIAL MAGEFESA	SANTANDER	R-93/003586	DIC/92	101536
39/00.050.755/10	COMU. PROPIET. EDIF. LA LLOSA	SOLARES	R-93/003733	DIC/92	12580
39/00.044.525/85	CONST. PARAYAS PARK S.L.	SANTANDER	D-93/000322	NOV/92	8777
39/00.044.525/85	CONST. PARAYAS PARK SL.	SANTANDER	D-93/000499	ENE/92 A ENE/93	11860
39/00.044.525/85	CONST. PARAYAS PARK, SL.	SANTANDER	D-93/000136	SEP/92	8777
39/00.051.090/54	CONSTRUC. CANTAB. S. CRISTOBAL SL	SANTANDER	R-93/002768	SEP/92	802428
39/00.051.090/54	CONSTRUC. CANTAB. SAN CRISTOBAL, S.	SANTANDER	R-93/002770	NOV/92	794110
39/00.051.090/54	CONSTRUC. CANTAB. SAN CRISTOBAL SL	SANTANDER	R-93/002769	OCT/92	818854
39/01.000.975/86	CONSTRUCC. GUTIERREZ SANCH.	SOTO DE LA MARINA	R-93/003791	DIC/92	118158
39/01.000.214/04	COOPERATIVA DE MONTAJES TECNIC	STA MARIA DE CAYON	D-93/000415	DIC/92	22127
39/00.046.202/16	COOPERATIVA LIMITADA SONAKAY	SANTANDER	R-93/003660	DIC/92	143740
39/00.040.705/48	CREMESA, S.A.	SANTANDER	R-93/003615	DIC/92	133885
39/00.048.657/46	CRIADO GOMEZ, CANDIDO JOSE	SANTANDER	R-93/003713	DIC/92	65814
39/00.046.844/76	DE JUAN MARINA, BASILIO	STA CRUZ DE BEZANA	R-93/003674	DIC/92	90812
39/00.048.653/42	DE LAS CUEVAS CANSECO IRENE	SANTANDER	R-93/003711	ENE/93	117832
39/00.048.653/42	DE LAS CUEVAS CANSECO, IRENE	SANTANDER	R-93/003710	DIC/92	113318
39/00.048.653/42	DE LAS CUEVAS CANSECO, IRENE.	SANTANDER	R-93/003712	FEB/93	117832
39/00.044.821/90	DIAZ SANUDO, ALVARO	SANTANDER	D-93/000501	ENE/93	6446
39/00.049.164/68	EL PILAR DE ARNA	SOMO	R-93/003726	DIC/92	5056
39/00.045.523/16	ENVOLTURAS SANTANDER S.A.	BOO DE GUARNIZO	R-93/003655	FEB/93	48911
39/00.045.523/16	ENVOLTURAS SANTANDER SA	BOO GUARNIZO	R-93/003654	ENE/93	48911
39/00.045.523/16	ENVOLTURAS SANTANDER, S.A.	BOO DE GUARNIZO	R-93/003653	DIC/92	47027
39/00.032.815/15	ESTAMP.METAL.CANTABRICO	SANTANDER	D-93/000222	DIC/91	2444
39/00.048.854/49	FUENTE MEDIAVILLA, ROBERTO	SANTANDER	R-93/003717	DIC/92	262043
39/01.000.383/76	GOMEZ PEREDA, MIGUEL	MALIANO	D-93/000614	ENE/93	11890
39/00.049.238/45	GRUIMAQ SC	SANTANDER	R-93/003727	DIC/92	940379
39/00.051.689/71	GUTIERREZ GARCIA PEDRO J.	MALIANO	D-93/000139	SEP/92	7879
39/00.051.689/71	GUTIERREZ GARCIA, PEDRO JAVIER	MALIANO	D-92/000851	MAY/92 A JUN/92	12591
39/00.049.119/23	HERMANOS MARTINEZ SC	LA CAVADA	R-93/003722	DIC/92	42554
39/00.049.119/23	HERMANOS MARTINEZ, S.C.	LA CAVADA	R-93/003724	FEB/93	1416
39/00.049.119/23	HERMANOS MARTINEZ, SC	LA CAVADA	R-93/003723	ENE/93	42554
39/00.029.398/90	HERRERA BERNARDO EDUARDO	SOLARES	R-93/003589	FEB/93	141563
39/00.029.398/90	HERRERA BERNARDO, EDUARDO	SOLARES	R-93/003588	DIC/92	137485
39/00.048.411/91	HZ AUTOMOCION S.L.	SOLARES	R-93/003696	DIC/92	257903
39/00.036.245/50	INCERA VALLE, LEONARDO	SANTANDER	R-93/003604	DIC/92	204256
39/00.048.331/11	INVEST. Y DESAR. DE TELECOMUN.	MALIANO	R-93/003687	DIC/92	54457
39/00.051.972/63	IRIS FRIGIR SL	MALIANO	R-93/003757	DIC/92	218365
39/00.051.972/63	IRIS FRIGOR S.L.	MALIANO	R-93/003759	FEB/93	218365
39/00.031.279/31	J.B. AGRICOLA, S.A.	PUENTE ARCE	D-93/000057	ENE/89 A JUN/93	285009
39/00.048.805/00	JARDINORTE S.L.	MALIANO	D-93/000406	DIC/92	18203
39/00.038.101/63	JOSE ANTONIO ARCE, S.A.	CACICEDO	D-93/000084	NOV/90 A ENE/91	2789
39/00.048.790/82	LA BARGUERENA S.L.	REVILLA DE CAMARGO	R-93/003716	DIC/92	138926
39/01.000.583/82	LEISURE INVERSIONES S.A.	MALIANO	R-93/003777	DIC/92	670888
39/00.048.060/31	LORENZO DOMINGO, FERNANDO	MURIEDAS	R-93/003676	DIC/92	56705
39/00.048.206/80	M.K. MODA, SL	SANTANDER	R-93/003680	DIC/92	47368
39/00.048.206/80	M.K. MODA SL	SANTANDER	R-93/003681	ENE/93	47368
39/00.041.689/62	MERUELO LANZA, MOISES	SANTANDER	R-93/003620	DIC/92	108218
39/01.000.612/14	MILO SC	SANTANDER	D-93/000701	FEB/93	10227
39/01.000.612/14	MILO, S.C	SANTANDER	R-93/003781	DIC/92	90953
39/01.000.612/14	MILO, S.C.	SANTANDER	D-93/000615	ENE/93	11369
39/00.048.206/80	MK, MODA .S.L.	SANTANDER	R-93/003682	FEB/93	47368
39/00.039.530/37	MODINO GUTIERREZ, MARGARITA	ASTILLERO	R-93/003610	DIC/92	183238
39/00.051.033/94	MONTANESA DE FRUTA	SANTANDER	R-93/003736	DIC/92	60875
39/00.051.033/94	MONTANESA DE FRUTAS	SANTANDER	R-93/003737	ENE/93	3814
39/00.029.857/64	MONTES HERMOSA, ABUNDIO	SANTANDER	D-93/000025	JUN/90 A FEB/90	627457
39/00.043.691/27	NOVAL VARELA, LEANDRO	MALIANO	R-93/003635	DIC/92	63125
39/00.041.543/13	PEREDO CARRERA, JOSE L.	SANTANDER	R-93/003619	DIC/92	22631
39/00.043.745/81	PIMPINELA S.C.	SANTANDER	R-93/003637	ENE/93	16636
39/00.043.745/81	PIMPINELA, S.C.	SANTANDER	R-93/003636	DIC/92	16636
39/00.043.980/25	POLINOX CANTABRICO, S.A.	GAJANO	R-93/003640	DIC/92	66032
39/00.045.515/08	PROMOC. CONSTRUCC. LIENCRES S.A.	LIENCRES	R-93/003652	DIC/92	195882
39/00.048.313/90	RACING CAR S.A.	MALIANO	R-93/003686	DIC/92	708480
39/01.000.083/67	ROC, LABORATORIOS DERMOESTET.	SANTANDER	D-93/000700	ENE/93 A FEB/93	2013
39/00.051.610/89	S.C.PELAYO'S	SANTANDER	D-93/000058	AGO/92	1878
39/00.051.732/17	S.L. CARE REVESTIMIENTOS	MALIANO	R-93/002771	JUN/92	400290
39/00.051.760/45	SALAZAR DE LA CRUZ, CARLOS	SANTANDER	D-93/000699	NOV/92 A DIC/92	10998
39/00.022.100/67	SANGRONES CASTENEDA, LUIS	MALIANO	R-93/003582	DIC/92	163614
39/00.051.874/62	SILVAN CAMPO, ANGEL	ASTILLERO	R-93/003754	DIC/92	193943
39/00.043.885/27	SOLER GONZALEZ, MANUEL	ASTILLERO	R-93/003638	DIC/92	45404
39/00.043.885/27	SOLER GONZALEZ, MANUEL.	ASTILLERO	R-93/003639	ENE/93	4496
39/00.039.295/93	TALL. PINTU. LUIS GONZALEZ	SANTANDER	R-93/003609	DIC/92	41890
39/00.051.414/87	TECNICON CANTABRIA S.L.	MALIANO	R-93/003742	DIC/92	98611
39/00.046.747/76	TRANSPORTES VAZQUEZ S.C.	SANTANDER	D-93/000323	JUN/92	10576
39/00.046.747/76	TRANSPORTES VAZQUEZ, S.C.	SANTANDER	R-93/003668	DIC/92	64139
39/01.001.410/36	ZAMANILLO FERNANDEZ, ISIDRO	MALIANO	D-93/000417	DIC/92	8487

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

EDICTO

En el recurso de reposición que formula don Juan José Muñoz Pérez con fecha 17 de junio de 1993, inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con el número 39/717.948, se ha dictado Resolución que, en parte bastante, dice: «Esta Dirección

Provincial resuelve desestimar el recurso planteado, confirmando la providencia de embargo impugnada».

En el recurso de reposición que formula don Gonzalo A. Ibáñez Herrera con fecha 7 de junio de 1993, inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con el número 39/732.495, se ha dictado Resolución que, en parte bastante, dice: «Esta Dirección Provincial resuelve desestimar el recurso planteado, confirmando la diligencia de apremio impugnada».

En el recurso de reposición que formula don Cástor Rodríguez González con fecha 30 de abril de 1993, inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con el número 39/721.039, se ha dictado Resolución que, en parte bastante, dice: «Esta Dirección Provincial resuelve desestimar el recurso formulado, confirmando la diligencia de apremio impugnada».

En el recurso de reposición que formula doña Encarnación Ceballos Pelayo con fecha 9 de julio de 1993, inscrita en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con el número 39/731.735, se ha dictado Resolución que, en parte bastante, dice: «Esta Dirección Provincial resuelve desestimar el recurso formulado, confirmando la diligencia de apremio impugnada».

En el recurso de reposición que formula don Benito Laborda Falla con fecha 24 de mayo de 1993, inscrito en el Régimen Especial de Empleados de Hogar con el número 39/6.568, se ha dictado Resolución que, en parte bastante, dice: «Esta Dirección Provincial resuelve desestimar el recurso formulado, confirmando la diligencia de embargo impugnada».

Contra las presentes resoluciones cabe formular reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 del Real Decreto 1.999/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 y 10 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

En Santander a 7 de septiembre de 1993.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

93/109596

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-CASTRO

ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Cillorigo-Castro de fecha 02-09-1993 han sido aprobados el PROYECTO DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Cipriano Rodríguez Acitores del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Regional de Cantabria y el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la subasta de Obras del Alumbrado Público, los cuales se exponen al público por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el proyecto o contra el Pliego de Condiciones.

19. OBJETO DE LICITACION: Constituye el objeto de esta subasta la contratación de las obras de alumbrado público en las localidades de CASTRO-CILLORIGO, OJEDO, TAMA, ALIEZO, LEBEÑA, ALLENDE (LEBEÑA), LA ALDEA (BEJES), LA QUINTANA (BEJES), PENDUSO (CABAÑES), COLIO, PENDES y VIÑON con arreglo al proyecto técnico redactado por el Sr. Rodríguez Acitores, del Servicio de Vías y Obras de la Diputación Regional de Cantabria y excluyendo del mismo las Obras de alumbrado público que deben realizarse a lo largo de la C.N. 621 a su paso por las localidades de CASTRO-CILLORIGO, TAMA y OJEDO, tal como figura en el pliego de condiciones.

20. TIPO DE LICITACION: El tipo de licitación se fija en VENTIUN MILLONES NOVECIENTAS VENTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESETAS (21.925.129 Ptas), I.V.A incluido. Podrá ser mejorado a la baja.

30. DURACION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de las obras será de CINCO MESES, contados a partir del día

siguiente hábil al de la notificación de la adjudicación definitiva.

49. FINANCIACION Y PAGO: Esta obra que constituye un gasto plurianual, bianual será financiada con cargo a la partida 5.1.2. 623.00 del Presupuesto General de la Corporación para 1.993 por valor de TRECE MILLONES DE PESETAS (13.000.000 Ptas). En el resto se consignará gasto para configurar en los PRESUPUESTO DE 1.994.

El contratista tendrá derecho al abono del importe de la obra ejecutada, mediante certificaciones suscritas por el Director de las mismas y aprobadas por la Corporación;

50. FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA:

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de CUATROCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTAS DOS PESETAS (438.502 Ptas), equivalente al 2% del importe total de la obra y una fianza definitiva equivalente al 4% del importe del remate.

60. CLASIFICACION DEL CONTRATISTA: La clasificación que han de acreditar los licitadores es la siguiente:

Grupo I, subgrupo 1 y categoría B.

70. PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA:

A) Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo 20 días hábiles a contar del siguiente al del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de oficina (de Lunes a Viernes de 9 a 14 horas).

B) Se presentarán en sobre cerrado y lacrado, en el cual figurará el lema: " Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de la obra de Alumbrado Público del municipio de CILLORIGO-CASTRO ", con el siguiente modelo:

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B CERRADOS con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo .

El sobre A se titulará " DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERISTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTIA DEPOSITADA. "

Contendrá los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los art. 49 y 50 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de Enero de 1.953 y art.9 de la LEY DE CONTRATOS DEL ESTADO y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la SEGURIDAD social en los términos previstos en el art 23,3 del REGLAMENTO de Contratación del Estado, de 25 de Noviembre de 1.975

- Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

- Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.

- Documento que acredite la clasificación del contratista.

- Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

- Justificante de la Matricula en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe que le faculta para contratar.

- Las agrupaciones temporales de empresas deberán cumplimentar lo dispuesto en los art. 26 y 27 del Reglamento General de Contratos del Estado.

El sobre B se titulará OFERTA ECONOMICA con el siguiente modelo:

MODELO DE PROPOSICION

D., con domicilio en y D.N.I. núm., en nombre propio (o en representación de como acredita por), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. de fecha, toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO en las localidades de CASTRO-CILLORIGO, OJEDO, TAMA, ALIEZO, LEBEÑA, ALLENDE (LEBEÑA), LA ALDEA (BEJES), LA QUINTANA (BEJES), PENDUSO (CABAÑES), COLIO, PENDES y VIÑON, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente en el precio de..... IVA incluido (lugar, fecha y firma)

80. APERTURA DE PLICAS:

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 12 horas del quinto día hábil, que no sea sábado, siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público .

90. EXPOSICION DEL EXPEDIENTE: En la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

TAMA A 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.993



93/109630

Fdo: Aquilino Altes Martínez.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio de devolución de fianza

Incoado expediente de devolución de fianza definitiva depositada por la empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», adjudicataria de las obras que a continuación se relacionan, queda abierto el plazo de reclamaciones para que durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a la adjudicataria, por razón del contrato garantizado.

Obra: Construcción canal saneamiento de la alameda de Jesús de Monasterio.

Santander, 5 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/99567

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

EDICTO

Por el presente se pone en conocimiento que este Ayuntamiento tramita expediente de devolución de fianza al contratista de las obras de «obras complementarias de instalación de alumbrado público en el pueblo de Arenal».

Quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones con arreglo a las siguientes normas:

1º Plazo de presentación: Quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2º Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento, en horas de nueve a catorce.

3º Organismo ante quien se reclama: Ayuntamiento de Penagos.

Penagos, 17 de agosto de 1993.—El alcalde en funciones, Jesús María Lavín Cuesta.

93/102651

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

Remitido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el censo-lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, correspondiente a este municipio para el ejercicio de 1993, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Polanco, 20 de julio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/107907

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación del expediente de suplemento de crédito número 3/93, con cargo a transferencias de otras partidas del presupuesto general del presente ejercicio, para atender al pago de los gastos que en el mismo se enumeran, se hace pú-

blico que dicho expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, por término de veinte días, a efectos de información, reclamaciones y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación con el 150, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Santa Cruz de Bezana, 8 de septiembre de 1993.—
El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

93/109205

4. Otros anuncios

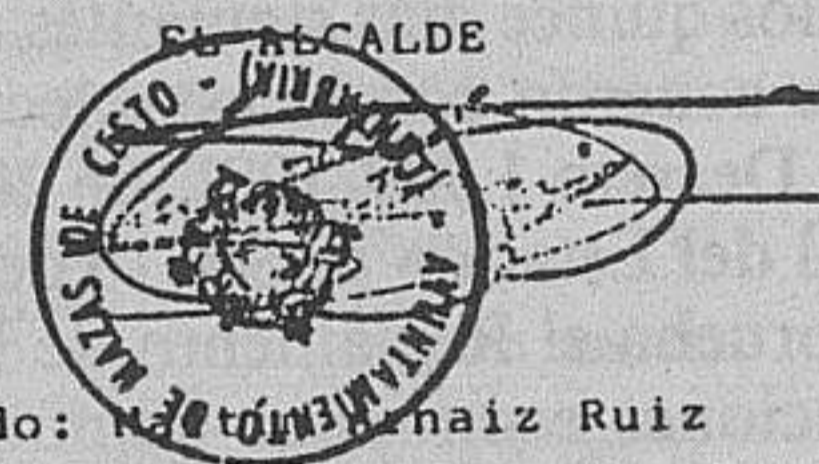
AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

EDICTO

La Comisión Regional de Urbanismo, en su Sesión de fecha 24 de Marzo de 1.993, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo: APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE HAZAS DE CESTO, relativa a la incorporación del suelo apto para urbanizar (SAU-1) en Hazas.

En cumplimiento de la legislación vigente se publica el texto íntegro objeto de la modificación.

Beranga, a 2 de Septiembre de 1.993.



Fdo: Maiz Ruiz

93/106869

MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

OBJETO DE LA MODIFICACION PUNTUAL

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Hazas de Cesto que se contiene en este documento tiene por objeto la propuesta, tramitación y aprobación de una categoría de suelo, que el Ayuntamiento considera conveniente y necesario introducir en la normativa urbanística municipal vigente.

Se pretende la creación de un área de suelo apto para urbanizar, siguiendo la normativa pormenorizada que se quiere aprobar para incluir en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, introduciendo además limitaciones de diseño e incorporando criterios urbanísticos de medición que deberán ser tenidos en cuenta para la redacción de Planes Parciales.

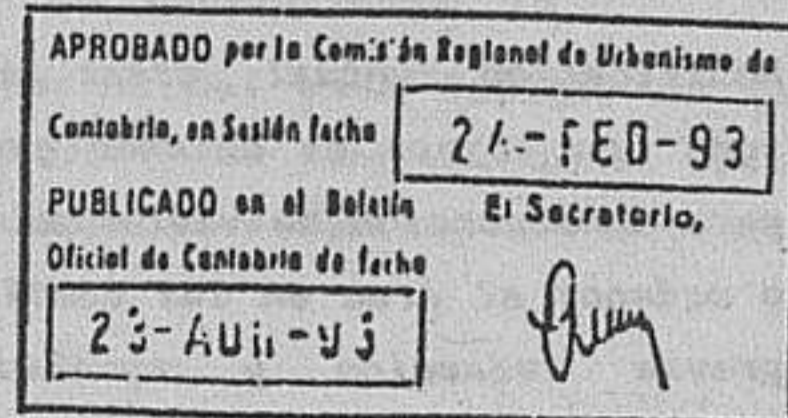
La aprobación de este suelo apto para urbanizar tiene por objeto la previsión de una mayor dotación de suelo residencial, con todas las garantías previstas en la Ley del Suelo.

La ejecución del Suelo Apto para Urbanizar que se crea, dado que el 90% del terreno es de un solo propietario, no presenta una gestión complicada, no obstante, si en el plazo de 3 años no se presenta en el Ayuntamiento el Plan Parcial para su aprobación, será el Ayuntamiento el que por propia iniciativa desarrolle y tramite el citado Plan Parcial.

1.- SITUACION

El terreno que es objeto de esta modificación se encuentra situado al N-O de Hazas de Cesto, y limitando con el núcleo rural delimitado en el mismo término, teniendo actualmente la clasificación de suelo no urbanizable.

Tiene una superficie aproximada de 10,787 Ha.



2.- ESTADO ACTUAL Y ENTORNO

En el plano topográfico a escala 1/5.000 puede apreciarse que el terreno está situado lindando con la carretera de Hazas a Beranga, a 350 m. del suelo urbano y limitando con los núcleos rurales.

Su orientación de soleamiento es la que se quiera adoptar en el proyecto de urbanización y Plan Parcial, siendo las dominantes en este caso la Sur y la Oeste.

Sobre el terreno de que es objeto este expediente existe actualmente la clasificación de SUELO NO URBANIZABLE, con el régimen legal de suelo definido por el artículo 86 de la Ley de Suelo y las limitaciones que las propias Normas Subsidiarias establecen.

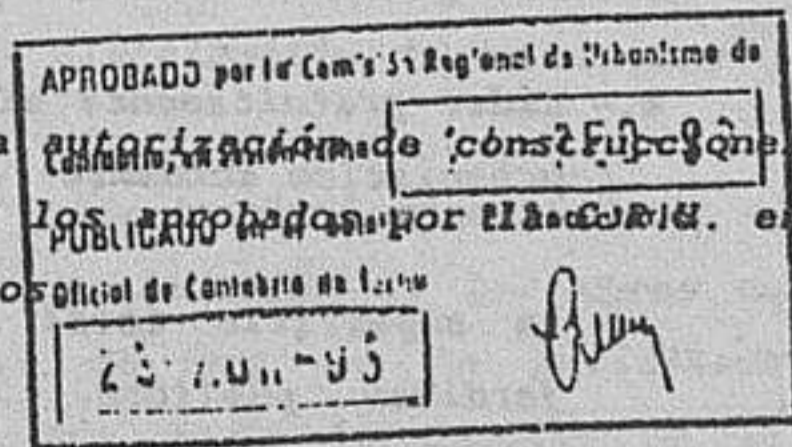
3.- REGIMEN ACTUAL DEL SUELO

Definición

Es la ordenanza de aplicación en las zonas naturales de producción agrícola y ganadera que constituyen zonas necesarias para el equilibrio productivo básico en la economía rural.

Fundamento Legal

Los criterios objetivos para la clasificación de construcciones en suelo no urbanizable se refiere a los aprobados por el Real Decreto de 1.982 y se fundamentan en dos preceptos:



A) Artículo 86 de la Ley del Suelo y 44.2. del Reglamento de Gestión Urbanística, en lo que se refiere a criterios técnicos.

B) Artículo 73 de la Ley del Suelo en lo que se refiere a criterios estéticos.

Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación son las zonas clasificadas como no urbanizables y grafadas en los correspondientes planos de ordenación.

Estarán sujetas al cumplimiento de esta normativa las siguientes actuaciones en suelo no urbanizable:

a) Las edificaciones con uso agrícola - ganadero no contempladas en artículo 85.1. de la Ley del Suelo.

b) Las edificaciones con uso de almacenamiento o industrial de cualquier tipo.

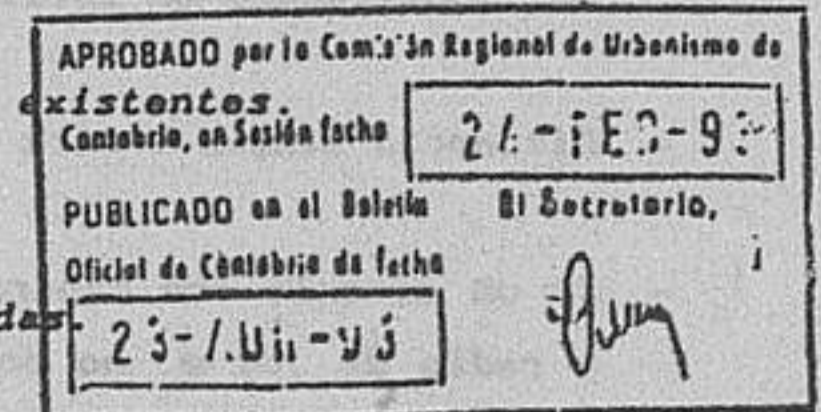
c) Las ampliaciones de edificios existentes.

d) Las construcciones prefabricadas.

e) Las edificaciones destinadas a vivienda u otros usos que se autoricen.

f) Las edificaciones de Utilidad Pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

g) Todo tipo de publicidad.



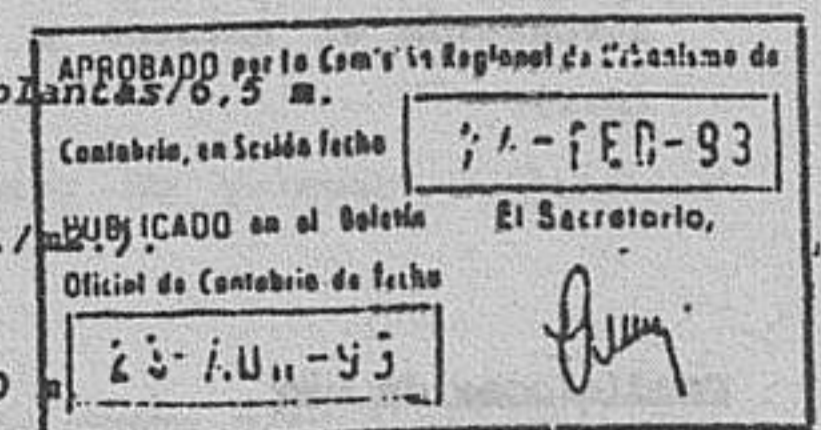
Criterios Técnicos

Al objeto de impedir la formación de núcleos de población y garantizar la protección al medio natural se establecen las siguientes determinaciones:

1º.- Condiciones de edificación

A) ZONAS PROXIMAS A NUCLEOS URBANOS (COROLA DE 100 METROS) Y NUCLEOS RURALES (VIVIENDAS)

- Vivienda unifamiliar o bifamiliar.
- Parcela mínima: 1.000 m².
- Altura máxima de la edificación: 2 plantas/6,5 m.
- Edificabilidad: 0,2 m²/m². (0,56 m³/m²)
- Distancia mínima a otra vivienda: 10 m.
- Distancia mínima a colindantes: 5 m.
- Distancia mínima al borde de cualquier tipo de camino: 8 m., sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Carreteras.
- Distancia máxima a la construcción más próxima de núcleo: 200 m.
- Pendiente máxima de la cubierta: 30°. No se autoriza ningún elemento sobre faldones de cubierta de tipo buhardilla o similar.
- Cuando en un núcleo rural o en el entorno de un núcleo urbano se hayan autorizado seis nuevas construcciones por este procedimiento (art. 44.2) deberá realizarse una revisión de la Delimitación del suelo urbano en el núcleo afectado.



B) ZONAS ALEJADAS DE NUCLEOS URBANOS (S.N.U.) (VIVIENDAS)

- Vivienda unifamiliar.
- Parcela mínima: 10,000 m².
- Altura máxima de la edificación: 2 plantas/6,5 m.
- Edificabilidad: 0,04 m²/m². (0,112 m³/m². construidos en total.
- Distancia mínima a otra vivienda: 50 m.
- En un círculo con centro en el centro de gravedad de la vivienda y radio de 100 m. no podrán existir más de 6 viviendas, incluida la que se proyecta.
- Distancia mínima al borde de cualquier tipo de camino: 8 m., sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Carreteras.
- Distancia mínima al colindante: 10 m.
- Pendiente máxima de cubierta: 30°. No se autoriza ningún elemento de tipo buhardilla o similar sobre los faldones de cubierta.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 21-FEB-93
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Contaduría de fecha 23-Abr-93

C) EDIFICACION DE INSTALACIONES

- Ocupación máxima: 20%
- Altura máxima: 7 m. al alero.
- Pendiente máxima: 15°.
- Resolver problema de aparcamiento, carga y descarga.
- Distancia a colindante: 10 m. mínimo.
- Declaración de utilidad pública o interés social.

D) La Comisión Regional de Urbanismo podrá autorizar, dentro de los núcleos rurales, construcciones de tipo tradicional sin exigir parcela mínima, ni edificabilidad, siempre que se justifique la adecuación al entorno y sin superar las dos plantas de altura (B+1).

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 21-FEB-93
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Contaduría de fecha 23-Abr-93

Condiciones de uso

- En estas áreas solamente podrán autorizarse los usos que se indican en los artículos 86 y 85 de la Ley del Suelo que, en resumen, son:
- Explotaciones agropecuarias que guardan relación con la naturaleza y destino de la finca.
 - Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural. Para su autorización deberá seguirse el procedimiento previsto en el artículo 43.3. de la Ley del Suelo, desarrollado en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

- Edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población. Para su autorización deberá seguirse el procedimiento previsto en el artículo 43.3. de la Ley del Suelo, desarrollado en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 21-FEB-93
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Contaduría de fecha 23-Abr-93

4.- MODIFICACION URBANISTICA PROPUESTA

El Ayuntamiento de Hazas de Cesto pretende con esta Modificación Puntual, crear un suelo apto para urbanizar en esta zona con objeto de obtener gratuitamente sistemas generales, suelo para construcción de viviendas de Protección Oficial, equipamientos, y ordenar el área en las condiciones exigidas por la Ley del Suelo, previa redacción y aprobación de un Plan Parcial y su correspondiente Proyecto de Urbanización con arreglo a las siguientes Normas Generales:

1. Definición

Constituyen esta categoría de suelo aquellos terrenos que las Normas Subsidiarias, de acuerdo con el modelo adoptado de utilización del territorio, destina a ser soporte del crecimiento urbano por considerarlos aptos, en principio para ser urbanizados.

2. Facultades, obligaciones y cargas de los propietarios

1. Los propietarios de terrenos incluidos en el suelo apto para urbanizar podrán ejercer las facultades relativas al uso del suelo y su edificación, con arreglo al contenido normal de la propiedad que les corresponde en función del aprovechamiento que las Normas asignen a este suelo; todo ello sin perjuicio del efectivo cumplimiento de los deberes y obligaciones que, tanto la Ley del Suelo como las presentes Normas, establecen previa o simultáneamente al ejercicio de dichas facultades.

2. Los propietarios tendrán derecho al 85% del aprovechamiento tipo que las Normas asignan al suelo apto para urbanizar, si bien tal derecho queda condicionado, con todas sus consecuencias, al efectivo cumplimiento de las obligaciones y cargas que se imponen al propietario.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 21-FEB-93
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Contaduría de fecha 23-Abr-93

3. Los propietarios de terrenos para urbanizar están obligados a:

- a.- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento o en su caso al órgano urbanístico actuante:
 - La superficie total urbanizada de los viales, parques, jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.
 - El 15% del aprovechamiento del sector en que se encuentran los terrenos.
- b.- Costear el 85% de la urbanización en los términos señalados por los artículos 59,60 y 61 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- c.- Conservar la urbanización ejecutada cuando así se imponga por las Normas o resulte expresamente de disposiciones legales.

d.- Mantener los terrenos y plantaciones existentes en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, así como preservar su uso público cuando las determinaciones de las Normas así lo estableciesen.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de
 Contaduría, en Sesión fecha **21-FEB-93**
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contaduría de fecha **23-AUG-93**

3. Acciones permitidas y normas que las regulan

1. La única acción permitida es la ordenación del sector, mediante la redacción y aprobación de correspondiente Plan Parcial.
2. En tanto no se verifique la aprobación del Plan Parcial no se adquirirá el derecho a urbanizar conforme lo previsto en el Art. 12 de la Ley 8/1.990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.
3. El derecho al aprovechamiento Urbanístico, previsto para el suelo apto para urbanizar, no se adquirirá en tanto no sean aprobados los Proyectos de Urbanización y realizadas las obras previstas en los mismos dentro de los plazos fijados en el Planeamiento, se hayan cumplimentado los trámites de equidistribución y formalizadas las cesiones obligatorias del Planeamiento.
4. En tanto no se cumplan los requisitos señalados en el número anterior y se obtenga licencia municipal, en el suelo apto para urbanizar, no se podrá edificar ni llevar a cabo obras e instalaciones que no sean las correspondientes a la infraestructura general del territorio o a los intereses generales del desarrollo urbano. Igualmente, y cuando no hayan de dificultar la ejecución del planeamiento, podrán autorizarse las construcciones provisionales a que se refiere el artículo 58.2. de la Ley del Suelo con las garantías que el mismo prevé en orden a su demolición.
5. No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística en el suelo apto para urbanizar, sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente al Sector donde se encuentran los terrenos.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de
 Contaduría, en Sesión fecha **21-FEB-93**
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contaduría de fecha **23-AUG-93**

4. Requisitos para poder edificar

1. Una vez aprobados el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización correspondientes y constituida la Junta de Compensación, en los supuestos en que tal sistema sea aplicable, podrá edificarse con anterioridad a que los terrenos estén totalmente urbanizados, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de reparcelación o de compensación, si uno u otro fuese necesario para la distribución de beneficios y cargas del Plan.
 - b. Que la infraestructura básica del polígono esté ejecutada en su totalidad y que, por el estado de realización de las obras de urbanización de la parcela sobre la que se ha solicitado licencia, se considere previsible que a la terminación de la edificación, la parcela de que se trata, contará con todos los servicios, fijando en la autorización correspondiente el plazo de terminación de la urbanización que será, en todo caso, menor que el de la terminación de la edificación.
 - c. Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa, en cualquier caso, a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.
 - d. Que se preste fianza en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en la parte que corresponda.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de
 Contaduría, en Sesión fecha **21-FEB-93**

e. Que el Ayuntamiento, a la vista de lo anterior, otorgue la licencia correspondiente.

PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contaduría de fecha **23-AUG-93**

2. A los efectos del número anterior, se entenderá por infraestructura básica la instalación de los servicios urbanos que se enumeran a continuación, en todo el ámbito del proyecto de urbanización o en cada una de sus etapas de ejecución y sus conexiones con las redes anteriores:

- a. Explanación.
- b. Saneamiento.
- c. Encintado de bordillos y base del firme.
- d. Red de distribución de agua.
- e. Red de suministro de energía eléctrica y canalizaciones telefónicas.
- f. Red de alumbrado público.
- g. Red de gas, cuando se prevea en el proyecto de urbanización.
- h. Obra civil de los parques y jardines públicos.
- i. Acometidas de servicios a terrenos para dotación de equipamiento.

3. Se entenderá por infraestructura complementaria, que podrá ser objeto de ejecución simultánea con la edificación, los siguientes servicios urbanos:

- a. Las vías de servicio exclusivo para acceso a las parcelas privadas del polígono o unidad de actuación y que figuren como espacios privados en el Plan o Estudio de Detalle correspondiente.
- b. Base de rodadura de aceras públicas.
- c. Capa de rodadura del pavimento.
- d. Red de canalización telefónica.
- e. Red de riego e hidrantes.
- f. Acondicionamiento de los espacios libres privados que formen parte de la parcela para la que se haya concedido licencia de edificación.
- g. Plantaciones, servicios y complementos de parques y jardines públicos.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de
 Contaduría, en Sesión fecha **21-FEB-93**
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contaduría de fecha **23-AUG-93**

4. La concesión de cualquier licencia de nueva planta del polígono deberá incluir dentro del proyecto de edificación la ejecución de la infraestructura complementaria al servicio de la parcela correspondiente si tal infraestructura fuera una unidad separable del resto y, en caso de que estuviera destinada para el servicio de varias parcelas, deberá ser realizada en su totalidad simultáneamente a la primera licencia solicitada.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de
 Contaduría, en Sesión fecha **21-FEB-93**
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contaduría de fecha **23-AUG-93**

5. Con la primera licencia de edificación que se conceda en un polígono, deberá quedar garantizada la ejecución simultánea de las plantaciones previstas.

6. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y

estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua, energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

7. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de las licencias concedidas sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará, en lo necesario, la pérdida de la fianza que se hubiere presentado para garantizar la ejecución de las obras de urbanización.

5. Criterios de ordenación

Los Planes Parciales diseñarán su ordenación con arreglo a los criterios que les sean de aplicación de los enumerados a continuación:

a. Se procurará la reproducción de condiciones semejantes a las que han dado lugar a la diversidad funcional de las implantaciones tradicionales.

b. Los elementos del paisaje se conservarán e integrarán en el sistema de espacios públicos, determinando sus características.

c. Se cuidarán las condiciones de borde asegurando la unidad paisajística e itinerarios.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión de fecha 21-FEB-93. PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 23-1.011-93.

d. Un sistema jerarquizado de calles garantizará la accesibilidad uniforme y la continuidad de itinerarios de modo que se recupere el concepto tradicional de calle y su multifuncionalidad.

e. Se proyectará el mobiliario urbano y los servicios mínimos necesarios para hacer confortables los espacios públicos.

f. Se favorecerá la integración de locales destinados a usos no residenciales compatibles con el uso residencial.

g. Los centros escolares se integrarán preferentemente de tal forma que dispongan de la fachada imprescindible para resaltar la singularidad del uso y asegurar acceso cómodo.

h. La situación de las áreas destinadas a equipamiento que hayan de reservarse para templos, centros asistenciales, sanitarios, parques deportivos y demás servicios de interés público y social se establecerá estudiando su relación con las redes viarias y de peatones, a fin de garantizar su accesibilidad y obtener su integración en la estructura urbanística del Plan.

i. Se determinará con exactitud la situación de los centros de servicio afectados a la infraestructura de las redes, habiendo de ser incluido su uso pormenorizado, con indicación de la naturaleza del dominio que corresponde.

j. Las actividades no residenciales concentrarán preferentemente alrededor de los distribuidores locales y de las calles que comunican estas con áreas centrales.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión de fecha 21-FEB-93. PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 23-1.011-93.

k. Las distintas áreas escolares deberán distribuirse adecuadamente en el ámbito territorial, a fin de conseguir que la distancia a recorrer por la población escolar, incluida la residente en el suelo urbano actual, sea lo más reducida posible debiéndose garantizar un buen acceso a las mismas tanto desde la red viaria como, especialmente, desde la red peatonal.

1. El sistema de espacios públicos se adaptará al modelo del terreno en su estado natural, evitándose movimientos de tierras que puedan desfigurar su carácter.

6. Condiciones de la edificación

1. Las ordenanzas de los Planes Parciales respetarán las condiciones generales de la edificación contenidas en las Normas Urbanísticas.

2. Los Planes Parciales desarrollarán la ordenación con las tipologías de edificación más coherentes con el sector correspondiente.

3. Las tipologías básicas de edificación a utilizar en la ordenación de los sectores y que producen una forma urbana característica son dos:

a) La tipología de edificación tradicional corresponde a la concepción de ciudad en que predomina la configuración de una imagen tradicional de calle como canal delimitado por edificaciones. Se caracteriza por la disposición de fachadas formando línea continua y sobre la alineación de la calle. La unidad básica de la ordenación urbana es la manzana, normalmente, aunque no necesariamente construida con edificación entre medianerías.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión de fecha 21-FEB-93. PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 23-1.011-93.

b) La tipología de edificación aislada, sea en bloques de vivienda colectiva o en viviendas unifamiliares, corresponde a la morfología urbana en que lo característico es la existencia de espacios libres exteriores a la construcción, sean públicos o privados y con independencia de su tratamiento. La calle pierde relevancia y las fachadas de los edificios no se sitúan sobre la alineación de calle, ni sobre otros linderos de parcela, aunque eventualmente pueda darse esa situación. Formalmente la calle se configura mediante el diferente tratamiento de los espacios de sus bordes o por las cercas de cerramiento de las propiedades. La ordenación se realiza a través de las relaciones entre la edificación y la parcela que la soporta y entre cada edificio y los de su entorno.

7. Condiciones de uso

Los Planes Parciales pormenorizarán en el espacio los usos cuya implantación prevean con arreglo a lo que establece en las fichas.

8. Condiciones específicas de los sectores del suelo apto para urbanizar

El viario que aparece dibujado en los planos a escala 1:2000 tiene el carácter de indicativo, debiendo ser definido en los correspondientes Planes Parciales.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión de fecha 21-FEB-93. PUBLICADO en el Boletín del Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 23-1.011-93.

9. Características urbanísticas del S.A.U.

Uso característico: Residencial.

Superficie del Sector: 10,787 Ha.

Plan Parcial: Unico, que contendrá necesariamente un estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

Proyecto Urbanización: Unico.

Tipología: Viviendas unifamiliares, aisladas o pareadas.

Densidad Máxima: 12 Viv./Ha.

Parcela mínima neta para viviendas aisladas: 500 m².

Parcela mínima neta para viviendas pareadas: 300 m².

Edificabilidad bruta: 0,3 m²/m².

Altura máxima: 2 plantas/6,5 m.

Ocupación máxima: 30%.

Distancia mínima linderos: 5 m. (salvo pareadas).

Distancia mínima a lindero con vial: 5 m.

El aprovechamiento bajo cubierta será computable a efectos de edificabilidad, prohibiéndose cualquier volumen emergente sobre los faldones de la cubierta, que tendrá una pendiente máxima de 30°.

La cubierta será de teja cerámica curva de color rojo.

Computarán, a efectos de edificabilidad, los sótanos que sobresalgan más de 1 m. en cualquier punto del terreno en contacto con la edificación.

Queda expresamente prohibido el empleo de plaquetas cerámicas en fachadas.

La medida de la altura máxima de la edificación, será desde cualquier punto del terreno en contacto con la edificación hasta el alero.

La cumbrera no podrá superar la altura de 3,50 m. medidos sobre el forjado del techo de la última planta.

Será obligatorio, con anterioridad a la licencia de primera ocupación, la plantación en las parcelas pareadas de cinco árboles, y en las aisladas de 10 árboles, de los catalogados como autóctonos o de otras especies autóctonas, que se considere válidas.

5.- JUSTIFICACION DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El Ayuntamiento de Hazas de Cesto ha considerado CONVENIENTE clasificar este suelo como apto para urbanizar, dado que el planeamiento urbanístico vigente carece de este tipo de suelo y el urbano existente en Hazas de Cesto, no ha atendido la demanda de vivienda unifamiliar de primera y segunda residencia. Asimismo la necesidad de posibilitar un desarrollo ordenado de la zona, que reúne todas las características necesarias para ello.

Para la justificación de la OPORTUNIDAD existen tres claros motivos:

1°.- La carencia de suelo urbano de propiedad pública y, vistas las peticiones de vecinos de este Ayuntamiento en la Diputación Regional, de viviendas de protección oficial, el poder obtener suelo urbanizado para 20 viviendas de protección oficial que resolvería en gran medida las necesidades más urgentes de este Ayuntamiento.

2°.- La gestión de este S.A.U.1 permitirá crear una infraestructura de sistemas viarios, abastecimientos de aguas y saneamiento, que mejorará notablemente los ya existentes en los núcleos rurales y suelo urbano colindantes.

3°.- Evitar el crecimiento descontrolado, que supone la edificación de viviendas que permite la normativa de suelo no urbanizable próximo a núcleo, como es el caso que se contempla, gestionando un crecimiento urbanístico ordenado y equilibrado, con todos sus equipamientos, sin que suponga costo al Ayuntamiento.

6.- PLANOS.

Los planos de que consta esta modificación puntual son los siguientes:

Plano nº 1.- Plano de situación E. 1:100.000

Plano nº 2.- Plano de emplazamiento E. 1:10.000

Plano nº 3.- Plano de estado actual E. 1:5.000

Plano nº 4.- Plano reformado (zonificación) E. 1:5.000

Plano nº 5.- Plano reformado de clasificación y régimen del suelo E. 1:5.000

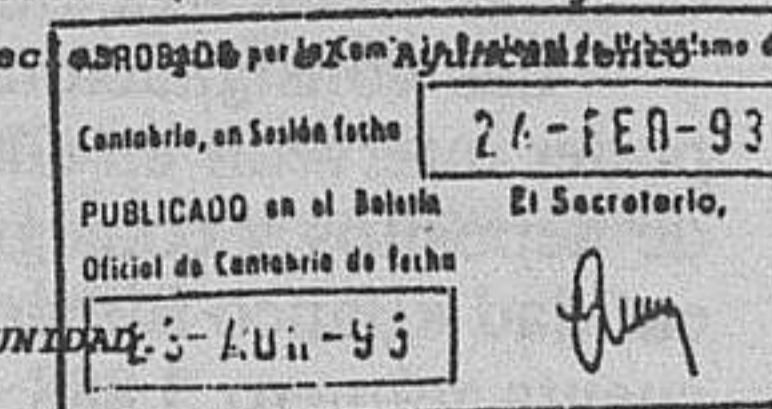
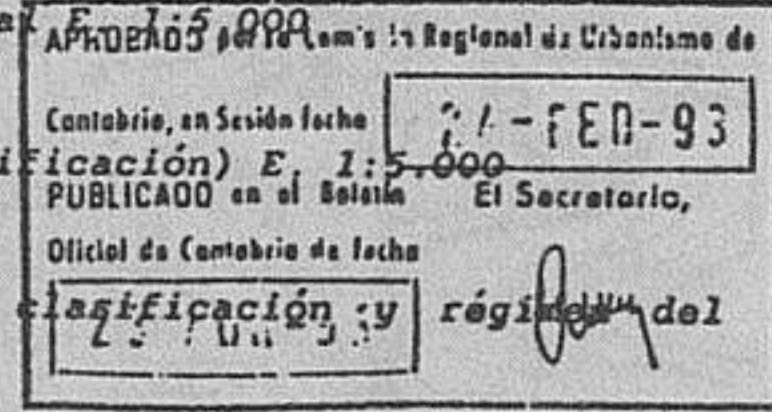
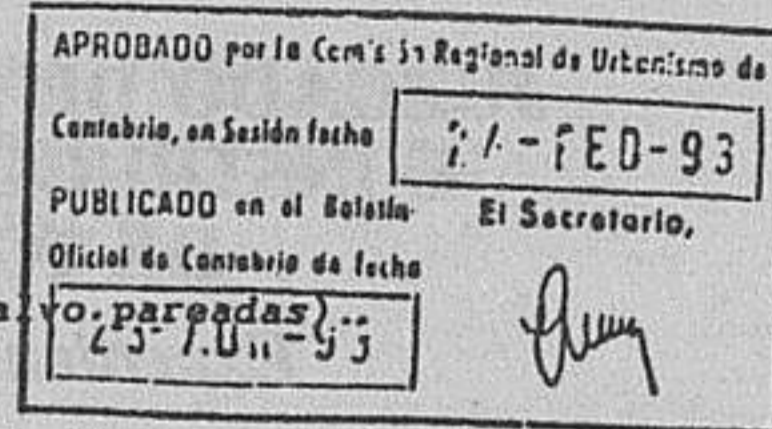
Plano nº 6.- Plano de zonificación E. 1:2.000

Plano nº 7.- Plano de esquemas de infraestructura E. 1:2.000

Plano nº 8.- Plano parcelario.

7.- CARACTER COMPLEMENTARIO DE LA NORMATIVA DEL S.A.U.

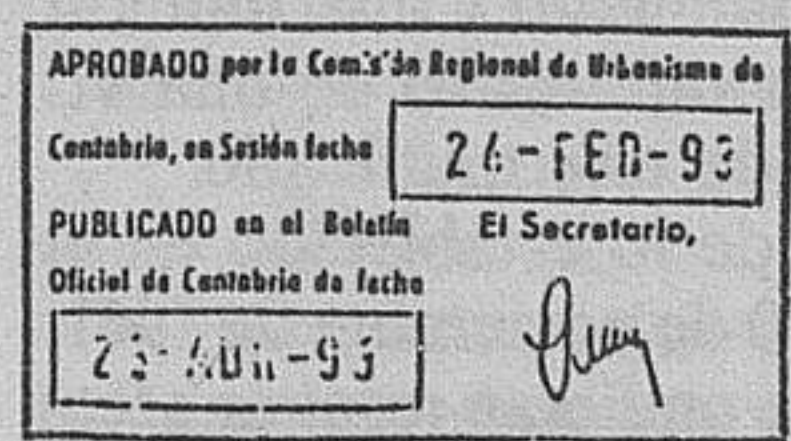
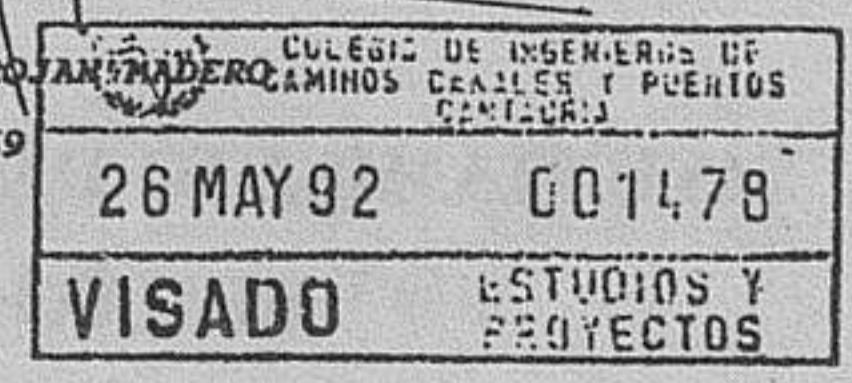
Serán válidas en el suelo apto para urbanizar, todas las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes, en todo lo que no se oponga a la normativa urbanística contenida en esta modificación puntual.



Santander, Abril de 1992.

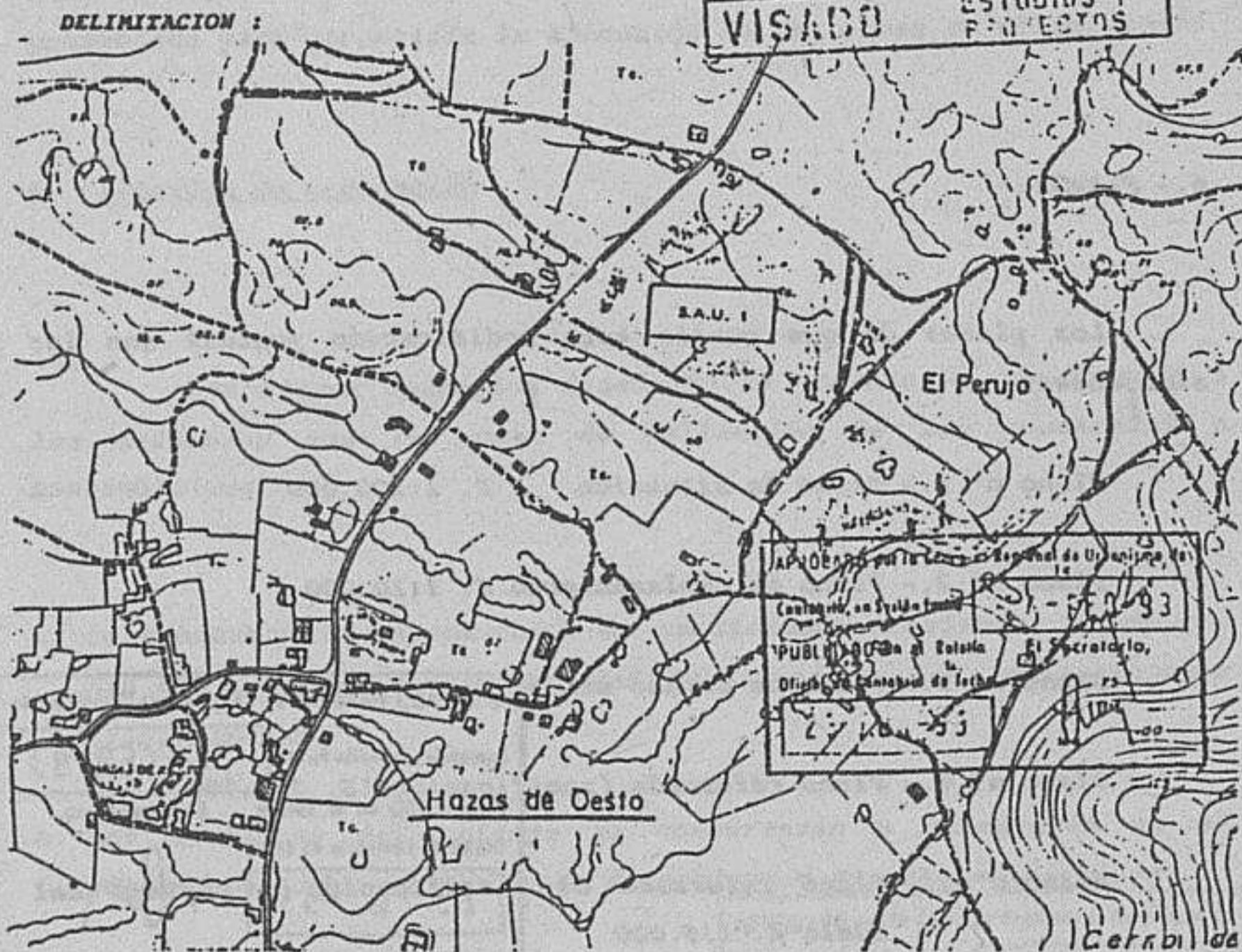
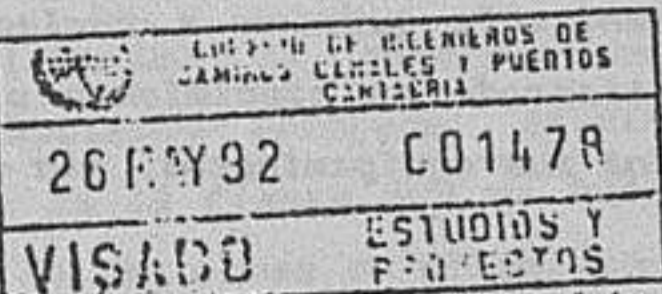
EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS,

Fdo.: José E. FROJANMADERO Colegiado nº 5259



CONDICIONES DE DESARROLLO DEL S.A.U. 1

CLASIFICACION DEL SUELO : APTO PARA URBANIZAR
 SITUACION : HAZAS DE CESTO
 PARAJE : EL PERUJO
 FIGURA DE PLANEAMIENTO : PLAN PARCIAL
 INICIATIVA DEL PLANEAMIENTO : PARTICULAR
 SISTEMA DE ACTUACION : COMPENSACION
 SUPERFICIE TOTAL : 10.787 Ma.



OBJETIVOS: Ofrecer suelo para edificaciones unifamiliares de primera y segunda residencia, así como obtener suelo para viviendas de protección oficial de promoción municipal.

CARACTERISTICAS:

Uso característico: Residencial.

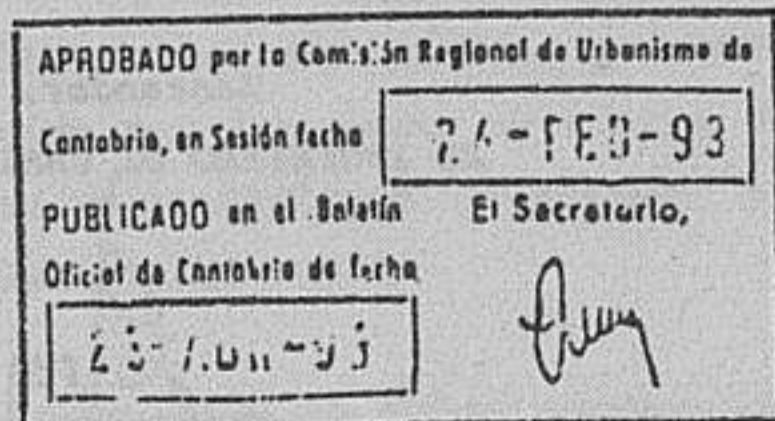
Tipología: Edificación unifamiliar aislada o pareada.

Edificabilidad: 0,3 m²/m².

Número máximo de viviendas: 130 viviendas.

Cesiones: Las indicadas en el artículo 10 del Anexo del Reglamento de Planeamiento.

Desarrollo: Se efectuará mediante Plan Parcial Unico.



AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

Por don José R. Rodríguez Iñarra se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de proyecto de instalación de almacenamiento y distribución de G. L. P. (gas propano) para suministro de una vivienda, en la finca de Pelazo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afec-

tados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Comillas, 16 de agosto de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/102644

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 335/92

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 335/92, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador señor Trueba Puento para la ejecución de hipoteca constituida por don Cipriano Fernández Cuesta, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la finca que luego se dirá:

La subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sita en la plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 22 de octubre, a las once horas, sirviendo de tipo la cantidad de 6.259.500 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta en el mismo lugar y hora, el próximo día 22 de noviembre, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo el día 17 de diciembre, en el mismo lugar y hora. Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente establecidas para poder intervenir en ellas, deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3.888, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de las subastas

Local comercial radicante en Torrelavega, calle Co-tero, tiene una superficie construida de 32 metros 54

decímetros cuadrados; linda: Norte, rellano de escalera; Sur, calle Coter; Este, calle sin rotular, y Oeste, resto de planta de donde se segrega.

Tiene señalada una cuota de participación en los elementos comunes en relación con el total valor del inmueble, a efectos de beneficios y cargas de 5 enteros por ciento 10 centésimas.

Inscripción: Libro 394, folio 98, finca número 44.518 e inscripción 1.^a

Dado en Torrelavega a 23 de julio de 1993.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.—El secretario (ilegible).

93/110253

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 433/92

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 433/92, seguido a instancias de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador señor Llanos García, contra doña Cándida Baldizán Blanco, en reclamación de crédito hipotecario, en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que al final se describen como de la propiedad de los demandados, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, sin número, de esta ciudad, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 22 de noviembre de 1993, a las doce horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, que es de 5.404.750 pestas.

En la segunda subasta, el día 18 de enero de 1994, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 % del pactado en la escritura de hipoteca antes indicado, y

En tercera subasta, el día 15 de febrero de 1994, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas

1.^a No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad que es el tipo pactado en la mencionada escritura de hipoteca, y en cuanto a la segunda subasta, el 70 % de esa suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirá sin sujeción a tipo.

2.^o Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postora a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en la Oficina Principal del «Banco Bilbao Vizcaya», de esta ciudad, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, número de cuenta 3870.0000.18.0433.92, debiendo acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del

tipo, tanto en la primera como en la segunda subastas, si hubiera lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

3.^o Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber efectuado la oportuna consignación en la citada cuenta corriente.

4.^o Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

5.^o Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

6.^o Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en el domicilio que consta en autos de no ser hallado en el mismo, este edicto servirá igualmente para notificación a los deudores del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Bien objeto de las subastas

Número 38. Vivienda en la planta baja, lado Oeste, con acceso independiente por su frente o Sur, ubicada en el bloque J), señalado con el número 58 de población. Es de tipo A y ocupa una superficie de 54 metros 87 decímetros cuadrados. Inscrita en el libro 73, folio 97, finca 7.281, 2.^a del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander.

Finca sita en La Cantera, Mies de Junquera, Guarnizo.

Y para que lo acordado tenga lugar y sirva para su publicación en forma en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto, en Santander a 1 de septiembre de 1993.—El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—Ante mí, el secretario (ilegible).

93/110246

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 353/92

Don Justo Manuel García Barros, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131

de la Ley Hipotecaria, bajo el número 353/92, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora doña Teresa Abascal Portilla, contra don Jesús María González Cuesta y doña Margarita Rodríguez González, vecinos de San Pelayo, Camaleño, en reclamación de cantidad, y en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas los bienes hipotecados y que al final se detallan y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Alta, sin número, por primera vez y término de veinte días, a las diez horas del día 27 de octubre; en su caso, por segunda vez, a las diez horas del día 24 de noviembre, y por tercera vez, en su caso, a las diez horas del día 22 de diciembre, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

Condiciones de las subastas

Primera.—Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Segunda.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca, para la segunda el 75 % de aquel tipo y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Tercera.—Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 3883 de la sucursal del «Banco Bilbao Vizcaya» de esta villa, clave 18, expediente número 353/92, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20 % del tipo de la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Equivaldrá el presente edicto de notificación a los interesados a los efectos prevenidos en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes hipotecados

1. Solar en el término municipal de Camaleño, sito en el barrio de San Pelayo, concejo de Baro, de 147 metros cuadrados. Linda: Norte, don José Calvo y don José Martín; Sur, camino; Este, huerto de don Ángel González Bedoya, y Oeste, camino y cauce de agua.

Dentro del solar hay construida una casa destinada a vivienda, que ocupa una superficie de 62 metros 76 centímetros cuadrados, y se compone de pasillo de acceso, dos dormitorios, cocina, comedor y aseo. Linda por todos sus vientos con el solar en que radica. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Potes, tomo 31, libro 8, folio 65 vuelto y finca 1.625.

Valoración: Cuatro millones cuatrocientas noventa y ocho mil quinientas (4.498.500) pesetas.

2. Prado al sitio de La Cepade, de 24 áreas. Linda: Norte, terreno común; Sur, carretera; Este, finca de los cónyuges don Ángel González Bedoya y doña Remedios Cuesta Larín, y Oeste, terreno común; sobre la finca descrita han construido una nave industrial de forma rectangular, compuesta de una sola planta, con una extensión de 280 metros cuadrados, dentro de la cual se encuentra un despacho de 6 metros cuadrados aproximadamente y un aseo de 2 metros cuadrados; tiene su entrada por el viento Sur. La cimentación es de muros en todo su alrededor debido a la pendiente del terreno. El suelo de la nave es de hormigón y la estructura de pilares de hormigón. Lindan por todos sus vientos con la finca dentro de la cual se encuentra construida. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Potes, al tomo 82, libro 19 de Camaleño, folio 56 y finca 4.073.

Valoración: Dieciocho millones setecientos treinta y dos mil quinientas (18.732.500) pesetas.

San Vicente de la Barquera a 1 de septiembre de 1993.—El juez de primera instancia, Justo Manuel García Barros.—La secretaria (ilegible).

93/110353

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de requerimiento de pago, embargo y citación de remate

Expediente número 183/93

En virtud de lo acordado en juicio ejecutivo número 183/93, seguido a instancia de «Financo Leasing, Sociedad Anónima», representada por la procuradora señora Bajo Fuente, contra «Ultracongelados Grupo M. B., S. C.», y otros, encontrándose la primera en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido fue en avenida de Bilbao, 12, de Muriedas, en reclamación de 1.284.700 pesetas de principal más otras 500.000 pesetas que se calculan para intereses, gastos y costas, por la presente se cita de remate a mencionada demandada «Ultracongelados Grupo M. B., S. C.», a fin de que en el término de nueve días se persone en autos en legal forma y se oponga a la ejecución si le conviniera, significándole que, de no hacerlo así, será declarada en rebeldía. En consecuencia, sin previo requerimiento de pago, se traba embargo sobre el siguiente bien:

—Carrozar furgón «Iveco 35,8», matrícula de Santander 5295-M.

Y para que sirva de requerimiento de pago, notificación de embargo y citación de remate a referida demandada, expido el presente, en Santander a 28 de julio de 1993.—La secretaria judicial, Margarita Sánchez Nieto.

93/109191

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 101/93

En virtud de haberse dictado providencia de fecha 3 de septiembre de 1993, vista por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de esta ciudad, don Luis Nájera Calonge, a instancia de doña María Jesús Poo Calderón, seguidos por malos tratos, se ha acordado citar a don Pedro José Amor Alonso, en calidad de denunciado, por encontrarse actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala de vistas de este Juzgado, el próximo día 21 de octubre, a las diez y diez horas, al objeto de celebración del juicio de faltas número 101/93, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse, incluso testigos. Podrá comparecer asistido de letrado nombrado a su instancia.

Santander a 3 de septiembre de 1993.—La secretaria, sustituta, María Cruz Gutiérrez Díaz.

93/110686

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 374/93

Don Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se tramitan autos de juicio verbal número 374/93, a instancia de «Caja de Previsión y Socorro, S. A.», y doña María del Rosario San José Pérez, representadas por el procurador don Antonio Llanos García, contra don Antonio Fernández Álvarez, de ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha acordado citar al referido demandado por medio de los oportunos edictos, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la avenida de Pedro San Martín, sin número, el día 4 de noviembre, a las diez horas, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a don Antonio Fernández Álvarez y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente.

Dado en Santander a 7 de septiembre de 1993.—El magistrado-juez, Bruno Arias Berrioategortúa.—La secretaria (ilegible).

93/110244

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 423/92

Doña Marina de la Peña Pérez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 423/92, seguido ante este Juzgado por impago de hospedaje, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de julio de 1993. El señor magistrado-juez, don Bruno Arias Berrioategortúa, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Ulpiano Serna Ramírez, cuyas demás circunstancias se desconocen y de ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Ulpiano Serna Ramírez de la falta por la que fue denunciado, declarando de oficio las costas causadas, reservando a los perjudicados las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Ulpiano Serna Ramírez, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 29 de julio de 1993.—La secretaria, Marina de la Peña Pérez.

93/109648

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 429/92

Doña Marina de la Peña Pérez, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 429/92, seguido ante este Juzgado por impago de hospedaje, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de julio de 1993. El señor magistrado-juez, don Bruno Arias Berrioategortúa, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Javier Ángel Álvarez Moreno, cuyas demás circunstancias se desconocen y de ignorado paradero, por impago de hospedaje.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Javier Ángel Álvarez Moreno de la falta por la que fue denunciado, declarando de oficio las costas causadas, reservando a los perjudicados las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Bruno Arias Berrioategortúa, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Siete de Santander.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Javier Ángel Álvarez Moreno, expido la presente, visada por la señora jueza, en Santander a 2 de septiembre de 1993.—La secretaria, Marina de la Peña Pérez.

93/109649

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE
DE SANTANDER**

Expediente número 1.033/84

Auto

En Santander a 6 de julio de 1993.

Dada cuenta, visto el contenido de las precedentes actuaciones y de los siguientes

Hechos

Primero.—Que ha quedado suficientemente acreditado tanto documental como testificalmente la insolvencia del condenado en este juicio.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Que es procedente, por tanto, hacer tal declaración de insolvencia del penado sin perjuicio de que, para el caso que llegase a mejor fortuna, se prosiguiese con la ejecución de sentencia por sus responsabilidades civiles.

Parte dispositiva

El señor magistrado-juez de instrucción número siete de esta ciudad, don Bruno Arias Berrioategortúa, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba por ahora, y sin perjuicio de que llegue a mejor fortuna al penado don Emilio Pérez Zaballa.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe.

93/110677

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SAN FERNANDO (CÁDIZ)**

Cédula de notificación

Expediente número 549/90

En el juicio de faltas número 549/90 seguido ante este Juzgado se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: «Que debo condenar y condeno a don Alfredo Sierra González como autor de una falta de hurto a la pena de siete días de arresto menor y pago de las costas».

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación dentro del primer día hábil a su notificación ante el mismo órgano judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Alfredo Sierra González, que se encuentra en paradero desconocido, libro la presente, en San Fernando a 23 de agosto de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/107890

V. ANUNCIOS PARTICULARES

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER
Y CANTABRIA**

La «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria» anuncia, a efectos estatutarios, los siguientes extravíos de libretas y resguardos:

Ahorro a plazo números: 6.683-5 de Oficina de Castro Urdiales número 1, 4.453-4 de Oficina de Los Corrales de Buelna número 1, 3.207-6 de Oficina de Santoña y 1.338-2 de Oficina de Unquera.

Ahorro a la vista números: 125.660-2 de Oficina Principal, 1.395-7 de Oficina Urbana número 8, 329-6 de Oficina Urbana número 17, 4.278-5 y 16.775-6 de Oficina de Laredo, 11.837-4 de Oficina de Santoña, 5.674-5 de Oficina de Suances y 65.439-8 de Oficina de Torrelavega número 1.

Ahorro previsión número: 5-9 de Oficina de Noja.

Santander, 4 de septiembre de 1993.—Por la «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», el jefe de Relaciones Administrativas, Francisco José González Obregón.

93/107934

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958